

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Art. 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y , de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 15 a19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..

Art. 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Espino de la Orbada.

Art. 3º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales, mediante su tratamiento en la estación depuradora del municipio.

Art. 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a efectos de esta tasa, en concepto de contribuyentes , las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refieren el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales , que podrá repercutir , en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 5º. Responsables.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto

Ayuntamiento de Espino de la Orbada

Avda. Salamanca, 29, Espino de la Orbada. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360401. Fax: 923360411

pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas físicas y jurídicas integrantes de la administración concursal, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, agentes o comisionistas de aduanas, personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o las prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de tratamiento y depuración de aguas residuales en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la Tasa.

La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

Art. 7º. Cuotas tributarias.

Por cada enganche a la red de saneamiento 12 €/año.

Art. 8º. Normas de gestión.

Esta tasa se gestionará a partir del Padrón, que se formulará anualmente y que está constituido por los Censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

El Padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo publica del Padrón el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde –Presidente que dicto el acto administrativo.

La forma de pago será semestral.

Art. 9º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza queda aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el día 11 de octubre de 2021, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Espino de la Orbada,

Documento firmado electrónicamente

Ayuntamiento de Espino de la Orbada

Avda. Salamanca, 29, Espino de la Orbada. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360401. Fax: 923360411

